



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

**Tomo CXIV 3ra. Época**

Culiacán, Sin., miércoles 25 de octubre de 2023.

**No. 129**

### ÍNDICE

#### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 569 del H. Congreso del Estado.- Por el que reforman las fracciones VI y VII del quinto párrafo de la Base A del artículo 13 Bis; y se adiciona la Fracción VIII a la Base A del quinto párrafo del artículo 13 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 591 del H. Congreso del Estado.- Por el que se adiciona el artículo 26 Bis a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 598 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforman los artículos SEGUNDO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO, del Decreto Número 666 expedido en fecha 20 de agosto de 2021 y publicado en el P.O. No. 106 de fecha 01 de septiembre de 2021, por el que se instituye el Premio a la Mujer Rural Sinaloense.

Decretos Números 574, 576, 581, 582, 583, 584 y 585 del H. Congreso del Estado.- Que contienen Pensiones por Muerte, Retiro Anticipado y Retiro.

2 - 38

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

##### UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2023.

39

#### PODER JUDICIAL ESTATAL

##### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Acuerdo.- Se acuerda suspender labores el día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés en todos los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, declarándose inhábil para todos los efectos legales correspondientes, debido al fenómeno meteorológico denominado «Norma».

40 - 41

#### AYUNTAMIENTO

##### JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Ahome.- Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2023.

42 - 44

#### AVISOS JUDICIALES

45 - 63

#### AVISOS NOTARIALES

63 - 64

**GOBIERNO DEL ESTADO**

El Ciudadano DR. RUBÉN ROCHA MOYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 159 de la Constitución Política y 229, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso, ambas del Estado de Sinaloa, previa aprobación por el Congreso del Estado, así como por los Ayuntamientos de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa, Angostura, Mocorito, Culiacán, Navolato, Elota, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa, declara formalmente incorporada a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el Decreto No. 569 por el que se reforman las fracciones VI y VII del quinto párrafo de la Base A del artículo 13 Bis; y se adiciona la fracción VIII a la Base A del quinto párrafo del artículo 13 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y se ordena la publicación del siguiente,**

**DECRETO NÚMERO: 569**

**POR EL QUE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL QUINTO PÁRRAFO DE LA BASE A DEL ARTÍCULO 13 BIS; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII A LA BASE A DEL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones VI y VII del quinto párrafo de la Base A del artículo 13 Bis; y se adiciona

**la fracción VIII a la Base A del quinto párrafo del artículo 13 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.**

**Art. 13 Bis. ...**

...

...

...

...

**A. ...**

**I. a V. ...**

**VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución Federal y en las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley;**

**VII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus**

costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los previstos en esta Constitución. Las y los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura; y

- VIII. Elegir, en los municipios con población indígena reconocida y declarada como pueblos y comunidades indígenas del Estado en la legislación respectiva, representantes ante los Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

De conformidad con el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, los representantes de los pueblos y comunidades indígenas no son integrantes de los Ayuntamientos. Su elección se realizará de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, sin que les sean aplicables las reglas a las que se sujetan los procesos electorales locales.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

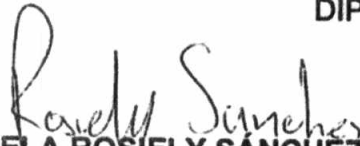
**SEGUNDO.** Los Ayuntamientos con representación indígena deberán facilitar los elementos y recursos materiales que se requieran para el desempeño de las actividades esenciales e indispensables del representante indígena.

**TERCERO.** En un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, este H. Congreso deberá llevar a cabo las reformas que se deriven del mismo.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el primer día del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.



**C. RICARDO MADRID PÉREZ**  
DIPUTADO PRESIDENTE



**C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
DIPUTADA SECRETARIA



**C. RITA FIERRO REYES**  
DIPUTADA SECRETARIA

La Declaratoria es dada en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.



**C. RITA FIERRO REYES**  
DIPUTADA SECRETARIA



**C. RICARDO MADRID PÉREZ**  
DIPUTADO PRESIDENTE



**C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
DIPUTADA SECRETARIA